

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, el expediente virtual del presente proceso Verbal de menor cuantía, informándole que mediante auto del 5 de septiembre de 2022 se dispuso rechazar la presente demanda por falta de jurisdicción y se ordenó remitir al Tribunal Administrativo de Caldas por ser competente para conocer de la misma. Dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del referido auto.

En la fecha, **4 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – MENOR CUANTÍA**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00533-00**
DEMANDANTE : **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**
DEMANDADOS : **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**
GOBERNACIÓN DE CALDAS

INTERLOCUTORIO Nro. 1069

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este Despacho resolver el recurso de reposición presentado por la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**, demandante en este proceso, en contra del auto que rechazó la demanda por falta de jurisdicción y, ordenó remitir la actuación al Tribunal Administrativo de Caldas por considerarlo competente para conocer de la misma.

II. CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 139 del Código General del Proceso, el Juez que declare la falta de competencia para conocer de determinado asunto, ordenará remitirlo al funcionario competente. Igualmente, este mismo artículo establece que los proveídos que decidan sobre ella no son susceptibles de recurso alguno. Dispone dicho precepto normativo lo siguiente:

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

(...)." (Subrayado del Despacho)

Descendiendo al caso de marras, tenemos que el auto recurrido por la parte demandante, mediante el cual se decidió que este Juzgado no tenía la competencia para adelantar el presente proceso declarativo verbal de menor cuantía y ordenó remitirlo al funcionario judicial estimado como competente para conocerlo; razón por la cual, al ser una providencia que decidió sobre la competencia, no es posible jurídicamente tramitar el recurso de reposición y en subsidio apelación como lo solicita la parte actora, ya que, a pesar de haber sido interpuesto dentro del término legal, el mismo recae sobre un proveído que no es susceptible de recurso.

Así las cosas, la impugnación formulada se torna improcedente, pues es claro que por medio de este proveído el Despacho declaró la falta de competencia para conocer de la acción, razón por la cual, será rechazado de plano.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto que rechazó por falta de jurisdicción la presente demanda y ordenó su remisión al Tribunal Administrativo de Caldas, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente proceso al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, de acuerdo con lo anotado en la providencia que declaró la falta de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 170 el 6 de octubre de 2022
Secretaría